

Numero de acta	013	DENOMINACION:	ACTA DE PRORROGA
Contrato No.	2096	Fecha:	15/03/2022
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023		
Nit:	901.571.347-8		
Representante legal:	CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA		
Identificación:	14.270.552		
N° del proceso	LPO-2021-290		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA , identificada con NIT. 800113672-7 representada por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS , identificada con C.C. 30.395.980, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat de conformidad con el Decreto N°. 0004 del 01 de enero de 2024, delegada por la Gobernadora para ejercer la función de Ordenador del Gasto en nombre del Departamento del Tolima de conformidad con el Decreto N°. 0460 del 23 de Agosto de 2024, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte; y por la otra el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 , identificado con NIT: 901.571.347-8 , representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA , identificado con cédula de ciudadanía 14.270.552 , quien se denominará EL CONTRATISTA , y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, previa a las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	"CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA ATACO PLANADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	<u>JUSTIFICACIÓN MODIFICACION</u> La justificación técnica que origina la presente solicitud se fundamenta en lo señalado en Oficio C2-1570-GO043-2025 de fecha 07 de Marzo de 2025 y recibido en la Secretaria de Infraestructura y Hábitat el día 11 de Marzo de 2025, suscrito por el representante legal del CONSORCIO IC & CB – R.L GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA actuando en representación del Contrato de Interventoría No. 1570 de 2021 con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), el cual tiene como referencia "Solicitud de prórroga al contrato de obra No. 2096 de 2022- Corredor Ataco – Planadas en el Departamento del Tolima." En el cual se indica lo siguiente: " ... El Consorcio IC&CB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales del contrato citado en la referencia, enmarcado en los Convenios Interadministrativos 1755 de 2020 y 1092 de		

2021 suscritos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) con la Gobernación del Departamento de Tolima para aunar esfuerzos para el mejoramiento de las carreteras Chaparral - Rioblanco y Ataco - Planadas, respectivamente, se permite atender solicitud del contratista de obra punto a punto en su oficio CSPLTO000747 del 07 de marzo de 2025, cuyo número y objeto de su contrato es: "Contrato de Obra No. 2096 de 2022 Contratar la obra de mejoramiento de la vía Ataco - Planadas, Departamento del Tolima", donde solicita prórroga en los siguientes términos:

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

"Por medio de la presente de manera atenta, nos permitimos presentar para su aval a la solicitud de prórroga No. 10, para la ejecución de actividades de cajeros, construcción de filtros viales, estructuras de disipación de energía, Instalación de subbase granular, base granular, instalación de carpeta asfáltica, construcción de cunetas y barreras tipo New Jersey, por un tiempo de quince (15) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2025 y hasta el 30 de marzo de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (...) "

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El corredor vial Ataco – Planadas es la única vía de acceso que conecta a Ibagué, capital del Tolima, con estos municipios, lo cual hace a este corredor de gran importancia, igualmente esta carretera hace parte del anillo vial del Sur del Tolima, y su intervención implica mejores condiciones de transitabilidad de los usuarios de la vía en contextos de confort, menores costos de operación, generación de empleos, regiones más competitivas, dinamización de la economía, valorización de predios, y muy importante el transporte de productos agrícolas y de conectividad con otras regiones; como también la construcción de un territorio uniforme y de igualdad de oportunidades con el acceso adecuado a la infraestructura vial.

Durante los periodos comprendidos entre el 01 de febrero de 2025 y el 28 de febrero de 2025, se presentaron en la zona de influencia y ejecución del contrato de la referencia sector la Brecha, condiciones climáticas con lluvias de intensidad y duración altas y moderadas.





Tomando como referencia la información oficial del repositorio de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, puntualmente información de registros de precipitación de la estación pluviométrica SANTIAGO PEREZ [22020050] el cual reporta para el mes de febrero de 2025 mediante

concepto del especialista en Hidrología un índice de precipitación muy por encima de lo normal, dentro de los días observados se tienen seis (6) días con precipitación fuerte, cuatro (4) días con precipitación muy fuerte y un (1) día considerado como torrencial, e igualmente se adjunta la información del IDEAM del municipio de GAITANIA [22020030] en los cuales también se concluye que el índice de precipitación está muy por encima de lo normal para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2025 y el 28 de febrero de 2025. Esto ha impedido notoriamente el normal desarrollo de la ejecución de las actividades programadas objeto del contrato de la referencia, como son los cajeros, la instalación de subbase y base granular, instalación y compactación de mezcla asfáltica MDC- 19, conformación e instalación de concretos para cunetas, descole de disipadores, construcción de barreras tipo New Jersey entre el sector la Brecha K7+720 al K8+620, afectando por consiguiente el cronograma de ejecución y por consecuencia generando reprocesos y atrasos en el programa de inversiones.

Durante los primeros seis (6) días del mes de marzo de 2025 se viene presentando lluvias de intensidad y duraciones muy altas, por lo cual se avizora un comportamiento similar al del mes de febrero generando las mismas consecuencias y afectación al cronograma de obra.

Por lo presentado en el mes de febrero y teniendo en cuenta esta tendencia para el mes de marzo, se solicita prorroga de 15 días, del dieciséis (16) de marzo de 2025 al treinta (30) de marzo de 2025, para de esta manera se podrá asegurar la construcción de 900 ML de carpeta asfáltica MDC-19, lo cual mejorará la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la vía en este tramo del corredor vial, además de la construcción de las obras de ampliación, contención y drenaje, en toda la longitud del tramo comprendido entre el K7+720 y el K8+620, entregando el tramo pavimentado.

1. Actualmente en estructuras y obras de arte se cuenta con cinco (5) frentes de trabajo; un (1) frente de obra viene realizando actividades de construcción de Barreras de concreto tipo

New Jersey, dos (2) frentes de obra en conformación y construcción de cunetas, y dos (2) frentes de obra en construcción de estructuras de descole tipo disipadores.

2. Adicionalmente se tienen otros cuatro (4) frentes de obra en explanaciones y rellenos organizados de la siguiente forma; un (1) frente de obra en excavaciones y cajeos, un (1) frente de obra en construcción de filtros de muros y un (1) frente de obra en construcción de filtros viales y un (1) frente de obra en conformación de subrasante.

3. El equipo y maquinaria que se viene utilizando para los frentes de obra en ejecución son; una retroexcavadoras de oruga 313 con martillo y baldes, un retro excavadora de oruga 320 con martillo y baldes, un retrocargador de llanta, un Carro tanque de agua, dos volquetas doble troque, una motoniveladora, un vibro compactador de 12 Ton, un vibro compactador Hamm de 12 ton para pavimento, un vibro compactador de llantas Hamm, una Terminadora de asfalto, equipo de formaleta para new Jersey, cunetas y disipadores.

4. El porcentaje total del contrato ejecutado es del 97,88%, y lo que está pendiente por ejecutar 2,12 % equivalente a \$ \$ 1.707.081.934,00 (Mil setecientos siete millones ochenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos M/cte.), requiriendo de tiempo adicional para la ejecución de este rubro.

Por lo anteriormente mencionado se requiere de una prórroga en tiempo de QUINCE DIAS (15) DIAS contados a partir del 16 de marzo de 2025 y hasta el 30 de marzo de 2025 para la realización de; Excavaciones para cajeos y mejoramientos, Barrera en concreto tipo New Jersey, estructura de pavimento con subbase granular, base granular y carpeta asfáltica MDC-19, cunetas y descoles con disipadores, lo que mejorara la seguridad, transitabilidad y confort de los usuarios de la vía en este importante tramo del corredor vial, además de la construcción de las obras de ampliación, contención y drenaje, se realizará la construcción de toda la estructura de pavimento en toda la longitud del tramo comprendido entre el K7+720 y el K8+620, entregando el tramo con la carpeta de pavimento asfáltico.

ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Una vez revisado el contenido de la comunicación CSPLTO000747 del 7 de marzo de 2025 del contratista, donde solicita una prórroga al contrato de obra procede a realizar la revisión correspondiente.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista, CONSORCIO VÍAS Y EQUIPO TOLIMA SUR 2023 y que actualmente el contrato finaliza el 15/03/2025, la supervisión del Consorcio IC&CB considera que los últimos días del mes de febrero y en lo que va corrido del mes de marzo de 2025 se han presentado fenómenos intensos de lluvia que han afectado los rendimientos de ejecución de obra, lo que deriva en que el tiempo contractual restante vigente sea insuficiente para terminar las actividades contractuales siendo necesario realizar la prórroga de quince (15) días, generando una nueva fecha de finalización al 30/03/2025. La viabilidad de la prórroga se justifica en:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El alcance del proyecto inicial está en realizar el mejoramiento de vía entre Ataco - Planadas en el departamento del Tolima en los cuales se intervinieron los sectores en los K16+200 correspondiente al sector de Caño Fisto, K21+100 correspondiente al sector de El Cóndor, K22+200 correspondiente al sector de los Medios Uno, K22+400 correspondiente al sector de los Medios Dos, K28+900 correspondiente al sector del hundimiento de Santiago Pérez, del K36+400 al K38+900 correspondiente al sector de los espolones los cuales se encuentran en las siguientes condiciones actuales de avance:

Condiciones actuales de los puntos intervenidos.

PORCENTAJE DE EJECUCION POR PUNTO CRITICO INTERVENIDO			
PUNTO CRITICO	ABSCISA		AVANCE %
	INICIO	FINAL	
LABRECHA	PK 7+740	PK 8+605	97%
CAÑO FISTO	PK 16+158	PK 16+312	100%
EL CONDOR	PK 20+960	PK 21+080	100%
LOSMEDIOS 1	PK 22+241	PK 22+328	100%
LOSMEDIOS 2	PK 22+380	PK 22+481	100%
EL HUNDIMIENTO	PK 28+980	PK 28+986	100%
LOSESPOLONES	PK 26+408	PK 38+604	100%
PAGA			9%
ESTUDIOS Y DISEÑOS			76%

En el análisis de avance de las obras, se observa que el punto crítico denominado 'La Brecha' presenta un avance del 97%, las afectaciones al avance de las obras se han originado principalmente por las condiciones climáticas adversas registradas durante el mes de febrero de 2025, con lluvias intensas y torrenciales que impactaron directamente el desarrollo de las actividades programadas, como la instalación de la base granular y la pavimentación asfáltica. Estas precipitaciones han generado retrasos en el cronograma de ejecución, lo que justifica la solicitud de prórroga presentada por el contratista, con el fin de garantizar la correcta culminación de los trabajos pendientes en dicho sector y cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos en el contrato.

Con base en los datos proporcionados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la observación directa de las condiciones climáticas, se ha evidenciado que, durante el mes de febrero de 2025, las precipitaciones fueron excepcionalmente altas, con registros de lluvias fuertes, muy fuertes y torrenciales, que afectaron de manera significativa el cronograma de ejecución de las actividades programadas dentro del contrato. En particular, la lluvia impidió el desarrollo adecuado de actividades críticas como la instalación de la base granular, la pavimentación asfáltica MDC-19 y la construcción de cunetas, entre otras. En este sentido, la misma tendencia climática se ha mantenido en los primeros días de marzo, con lluvias de alta intensidad y duración, lo que proyecta un impacto similar al observado en febrero, afectando nuevamente la continuidad de las actividades programadas y, por ende, el cumplimiento del cronograma.

A raíz de lo anterior, y considerando que las actividades aún pendientes para finalizar la obra requieren tiempo adicional para su correcta ejecución, esta interventoría estima conveniente la prórroga solicitada por el contratista según solicitud CSPLTO000747 del 07 de marzo de 2025 de quince (15) días, comprendidos entre el 16 de marzo de 2025 y el 30 de marzo de 2025. Esta prórroga permitirá la finalización de las obras de construcción de la carpeta asfáltica MDC-19, crucial para mejorar la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la vía en el tramo comprendido entre el K7+720 y el K8+620. Además, durante este tiempo se podrán culminar las actividades relacionadas con la construcción de obras de ampliación, contención y drenaje, garantizando así la entrega del tramo completamente pavimentado, cumpliendo con los estándares de calidad y seguridad establecidos en el contrato.

Cabe resaltar que, actualmente, se han ejecutado el 97,88% de las actividades del contrato, quedando un 2,12% pendiente, equivalente a \$1.707.081.934,00. Este porcentaje pendiente incluye actividades cruciales como excavaciones para cajeros, construcción de barreras de concreto tipo New Jersey, instalación de subbase granular, base granular y carpeta asfáltica MDC-19, y la instalación de cunetas y dissipadores. Además, el equipo y maquinaria que se viene utilizando, tales como retroexcavadoras, volquetas, motoniveladora, compactadores y terminadoras de asfalto, están trabajando en los diferentes frentes de obra. Con el tiempo adicional solicitado, se podrán completar estas actividades, lo que garantizará la mejora significativa en la seguridad vial y el confort de los usuarios, asegurando que el proyecto se entregue dentro de los parámetros de calidad y seguridad estipulados.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: “ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.**

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las

condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expresó:

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatare por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina¹ ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»². Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos

conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos**, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.” (Negrita y subraya fuera del texto).

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.** (Negrita fuera del texto).*

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La solicitud de prórroga presentada por el contratista no requiere de recursos ni genera mayor permanencia.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Ambientalmente no se generan mayores afectaciones que las estudiadas en el documento PAGA.

Desde el punto social, la comunidad es la más beneficiada con un contrato finalizado que cumpla con el objeto contractual dado que será quien use la vía y su nuevo estado mejorado.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Ambientalmente no se generan mayores afectaciones que las estudiadas en el documento PAGA. Desde el punto social, la comunidad es la más beneficiada con un contrato finalizado que cumpla con el objeto contractual dado que será quien use la vía y su nuevo estado, mejorada y terminada en mezcla asfáltica con todos los elementos de seguridad y confort.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se considera viable la solicitud del Consorcio Vías y Equipos TOLIMA SUR 2023 radicada mediante comunicación escrita No. CSPLTO000747 del 07 de marzo de 2025, en la que solicita una ampliación al plazo contractual del contrato de obra No. 2096 de 2022. La interventoría recomienda que se **AVALE** la solicitud del contratista de una prórroga por un término de quince (15) días para alcanzar completamente la ejecución de las actividades restantes del proyecto, relacionado con el mejoramiento de la Vía Ataco – Planadas en el Departamento del Tolima. Este plazo adicional permitirá completar los trabajos pendientes en el sector 'La Brecha', afectados por las intensas precipitaciones registradas en febrero y principios de marzo de 2025. Por lo anterior, esta interventoría recomienda modificar la CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO para un total de 32 meses y 6 días, extendiendo la fecha de finalización del contrato hasta el 30 de marzo de 2025. Lo anterior de darse viabilidad jurídica por parte de la entidad respecto a lo acá anunciado sobre el estado de las garantías del contrato de obra.

Siendo concordante con todo lo expresado anteriormente, muy respetuosamente solicitamos realizar la revisión de la solicitud del contratista con respecto a la prórroga al contrato obra 2096 de 2022, para lo cual se anexan los siguientes documentos:

- Comunicación CSPLTO000747 del 7 de marzo de 2025 SOLICITUD DE PRÓRROGA
- Proyección Reprogramación del Programa de Inversiones MEPI-MN1-IN-6-FR- 1 PRORROGA PDF firmado
- Proyecto de Programación de obra PDF
- Formato de seguimiento pólizas.
- Reportes de lluvias IDEAM“

De acuerdo a la solicitud mencionada anterior mente en la misma se adjunta Oficio CSPLTO000747 del 07 de Marzo de 2025, suscrito por el representante legal del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 – R.L CARLOS FERNANDO MENDEZ

LEZAMA actuando en representación del Contrato de obra No. 2096 de 2022, el cual tiene como referencia "CSPLTO000705 - SOLICITUD DE PRORROGA No. 10."

En el cual se indica lo siguiente:

"...Por medio de la presente de manera atenta, nos permitimos presentar para su aval a la solicitud de prórroga No.10, para la ejecución de actividades de cajeros, construcción de filtros viales, estructuras de disipación de energía, Instalación de subbase granular, base granular, instalación de carpeta asfáltica, construcción de cunetas y barreras tipo New Jersey, por un tiempo de quince (15) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2025 y hasta el 30 de marzo de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 3 de enero de 2022, mediante oficio CSPLTO000183 del 29 de diciembre de 2022, se eleva a la interventoría consorcio IC & CB, la solicitud de aprobación de la prórroga No. 1 al contrato de obra de obra No. 2096 del 2022, en la cual solicito la ampliación del plazo desde el 30 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023.

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570- GO002-2023 de fecha enero 17 del 2023 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación para extender la vigencia del contrato de obra hasta el 31 de marzo de 2023.

2. El día 23 de enero 2023 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta modificatoria No 001 (Prorroga No. 01) al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

3. El día 21 de marzo de 2023 el Contratista de obra radica a la interventoría la comunicación CSPLTO000260 con la cual formalizan una nueva solicitud de prórroga en el plazo de ejecución del contrato de obra hasta el 31 de julio de 2023, argumentando especialmente que debido a la ola invernal que se presentó en la zona y en general en el país, la programación de la obra no se pudo ejecutar como correspondía.

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO001-2023 de fecha 16 enero del 2023 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación para extender la vigencia del contrato de obra hasta el 31 de julio de 2023.

El día 30 de marzo de 2023 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta modificatoria No 002 (Prorroga No. 02) al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

4. El día 19 de abril de 2023 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000243 con la cual formalizan solicitud de adición presupuestal No 1 por valor de \$ 4.429.066.091,00 pesos moneda corriente, argumentando especialmente que debido a la ola invernal que se presentó en la zona y en general en el país, la programación de la obra no se

pudo ejecutar como correspondía ya que la atención a las emergencias causadas por las mismas requirió disponer de partes de los recursos.

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO008-2023 de fecha 19 de abril del 2023 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación realizar adición en recursos al contrato de obra por valor de \$ 4.429.066.091,00.

El día 30 de mayo de 2023 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta modificatoria No 003 (Adición No. 01) por valor \$ 4.429.066.091,00 al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

5. El día 13 de julio de 2023 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000367 del 13 de julio de 2023 en el cual formalizan la solicitud de aprobación de la prórroga No 3 al contrato de obra No 2096 del 2022, en la cual solicito la ampliación del plazo desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre del 2023.

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO004-2023 de fecha 14 de Julio de 2023 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación para extender la vigencia del contrato de obra hasta el 30 de septiembre del 2023.

El día 27 de Julio de 2023 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta modificatoria No 004 (Prórroga No. 03) al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

6. El día 02 de agosto el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000382 del 1 de agosto de 2023 en el cual formalizan la solicitud de adición de recursos por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.997.447.559)

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO013-2023 de fecha 04 de agosto de 2023 emite concepto de aprobación y recomienda a la Gobernación realizar la adición presupuestal por valor de \$ 6.997.447.559 al contrato de obra No 2096 del 2022.

El día 09 de septiembre de 2023 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado 2023DL000421 del 09 de septiembre de 2023 en el cual formalizan la solicitud de aprobación de la prórroga No 4 al contrato de obra No 2096 del 2022, en la cual solicito la ampliación del plazo desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de noviembre del 2023.

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO017-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación realizar la prórroga al contrato de obra No. 2096 de 2022 hasta el 30 de noviembre del 2023

El día 14 de septiembre de 2023 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II,

el acta No. 5 adición al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.
El día 26 de septiembre de 2023 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta No. 6 prórroga No 4, al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

7. El día 16 de noviembre de 2023 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000468 del 16 de noviembre de 2023 en el cual formalizan la solicitud de aprobación de la prórroga No 5 al contrato de obra No 2096 del 2022, en la cual solicito la ampliación del plazo desde el 1de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO004-2023 de fecha noviembre 16 de 2023 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación para extender la vigencia del contrato de obra hasta el 31 de diciembre del 2023.

Se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta modificatoria No. 7 (prórroga No 5) al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

8. El día 12 de diciembre de 2023 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000495 del 12 de diciembre de 2023 en el cual formalizan la solicitud de aprobación de la prórroga No 7 al contrato de obra No 2096 del 2022, en la cual solicito la ampliación del plazo desde el 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.

Por lo cual, esta Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO022-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación para extender la vigencia del contrato de obra hasta el 31 de enero del 2024

El día 26 de diciembre de 2023 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta No. 8 de prórroga al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

9. El día 01 de marzo de 2024 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000533 en el cual formalizan la solicitud de solicitud de adición de recursos por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$13.350.000.000), y una prórroga para la ejecución de estos recursos de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días calendario.

10. El día 07 de octubre de 2024 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000660 en el cual se realiza la solicitud de prórroga por TREINTA Y SIETE (37) días calendario del 25 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 para la realización de demoliciones de roca, excavaciones y construcción de caisson.

Por lo cual, la Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO032-2023 de fecha 17 de octubre de 2024 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación para extender la vigencia del contrato de obra hasta el 31 de diciembre del 2024

El día 22 de noviembre de 2024 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta No. 8 de prórroga al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

11. El día 03 de diciembre de 2024 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000705 en el cual se formaliza la solicitud de prórroga por SETENTA Y CUATRO DIAS (74) días calendario del 01 de enero de 2025 al 15 de marzo de 2025.

Por lo cual, la Interventoría a través del comunicado C2-1570-GO035-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 emite concepto de aprobación y recomendación a la Gobernación para extender la vigencia del contrato de obra hasta el Quince (15) de marzo del 2025

El día 30 de diciembre de 2024 se da aprobación de las partes CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, el acta No. 9 de prórroga al contrato No 2096 del 15 de marzo del 2022 suscrito entre el departamento del Tolima y el Consorcio Vías y Equipos del Tolima Sur 2023.

12. El día 07 de marzo de 2025 el contratista de obra radica ante la interventoría comunicado CSPLTO000747 en el cual se formaliza la solicitud de prórroga No. 10 por quince días (15) días calendario, del 16 de marzo de 2025 al 30 de marzo de 2025.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El corredor vial Ataco – Planadas es la única vía de acceso que conecta a Ibagué, capital del Tolima, con estos municipios, lo cual hace a este corredor de gran importancia, igualmente esta carretera hace parte del anillo vial del Sur del Tolima, y su intervención implica mejores condiciones de transitabilidad de los usuarios de la vía en contextos de confort, menores costos de operación, generación de empleos, regiones más competitivas, dinamización de la economía, valorización de predios, y muy importante el transporte de productos agrícolas y de conectividad con otras regiones; como también la construcción de un territorio uniforme y de igualdad de oportunidades con el acceso adecuado a la infraestructura vial.

Durante los periodos comprendidos entre el 01 de febrero de 2025 y el 28 de febrero de 2025, se presentaron en la zona de influencia y ejecución del contrato de la referencia sector la Brecha, condiciones climáticas con lluvias de intensidad y duración altas y moderadas.



Tomando como referencia la información oficial del repositorio de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, puntualmente información de registros de precipitación de la estación pluviométrica SANTIAGO PEREZ [22020050] el cual reporta para el mes de febrero de 2025 mediante concepto del especialista en Hidrología un índice de precipitación muy por encima de lo normal, dentro de los días observados se tienen seis (6) días con precipitación fuerte, cuatro (4) días con precipitación muy fuerte y un (1) día considerado como torrencial, e igualmente se adjunta la información del IDEAM del municipio de GAITANIA [22020030] en los cuales también se concluye que el índice de precipitación esta muy por encima de lo normal para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2025 y el 28 de febrero de 2025. Esto ha impedido notoriamente el normal desarrollo de la ejecución de las actividades programadas objeto del contrato de la referencia, como son los cajeros, la instalación de subbase y base granular, instalación y compactación de mezcla asfáltica MDC-19, conformación e instalación de concretos para cunetas, descole de disipadores, construcción de barreras tipo New Jersey entre el sector la Brecha K7+720 al K8+620, afectando por consiguiente el cronograma de ejecución y por consecuencia generando reprocesos y atrasos en el programa de inversiones.

Durante los primeros seis (6) días del mes de marzo de 2025 se viene presentando lluvias de intensidad y duraciones muy altas, por lo cual se avizora un comportamiento similar al del mes de febrero generando las mismas consecuencias y afectación al cronograma de obra.

Por lo presentado en el mes de febrero y teniendo en cuenta esta tendencia para el mes de marzo, se solicita prorroga de 15 días, del dieciséis (16) de marzo de 2025 al treinta (30) de marzo de 2025, para de esta manera se podrá asegurar la construcción de 900 ML de carpeta asfáltica MDC-19, lo cual mejorará la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la vía en este tramo del corredor vial, además de la construcción de las obras de ampliación, contención y drenaje, en toda la longitud del tramo comprendido entre el K7+720 y el K8+620, entregando el tramo pavimentado.

1. Actualmente en estructuras y obras de arte se cuenta con cinco (5) frentes de trabajo; un (1) frente de obra viene realizando actividades de construcción de Barreras de concreto tipo New Jersey, dos (2) frentes de obra en conformación y construcción de cunetas, y dos (2) frentes de obra en construcción de estructuras de descole tipo dissipadores.

2. Adicionalmente se tienen otros cuatro (4) frentes de obra en explanaciones y rellenos organizados de la siguiente forma; un (1) frente de obra en excavaciones y cajeos, un (1) frente de obra en construcción de filtros de muros y un (1) frente de obra en construcción de filtros viales y un (1) frente de obra en conformación de subrasante.

3. El equipo y maquinaria que se viene utilizando para los frentes de obra en ejecución son; una retroexcavadora de oruga 313 con martillo y baldes, un retro excavadora de oruga 320 con martillo y baldes, un retrocargador de llanta, un Carro tanque de agua, dos volquetas doble troque, una motoniveladora, un vibro compactador de 12 Ton, un vibro compactador Hamm de 12 ton para pavimento, un vibro compactador de llantas Hamm, una Terminadora de asfalto, equipo de formaleta para new Jersey, cunetas y dissipadores.

4. El porcentaje total del contrato ejecutado es del 97,88%, y lo que está pendiente por ejecutar 2,12 % equivalente a \$ \$ 1.707.081.934,00 (Mil setecientos siete millones ochenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos M/cte.), requiriendo de tiempo adicional para la ejecución de este rubro.

Por lo anteriormente mencionado se requiere de una prorroga en tiempo de QUINCE DIAS (15) DIAS contados a partir del 16 de marzo de 2025 y hasta el 30 de marzo de 2025 para la realización de; Excavaciones para cajeos y mejoramientos, Barrera en concreto tipo New Jersey, estructura de pavimento con subbase granular, base granular y carpeta asfáltica MDC-19, cunetas y descoles con dissipadores, lo que mejorara la seguridad, transitabilidad y confort de los usuarios de la vía en este importante tramo del corredor vial, además de la construcción de las obras de ampliación, contención y drenaje, se realizará la construcción de toda la estructura de pavimento en toda la longitud del tramo comprendido entre el K7+720 y el K8+620, entregando el tramo con la carpeta de pavimento asfáltico.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prórrogas, adiciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por

el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan,** terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales,** de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda **garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.** De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de

modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos**, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.” (Negrita y subraya fuera del texto).

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los

servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe***

tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes». (Negrita fuera del texto).

De otra parte, la Ley 80 de 1993, artículo 40, párrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial.

“...Párrafo (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales

JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

No aplica justificación financiera y presupuestal, ya que no se está solicitando adición presupuestal.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Ambientalmente no se realizan cambios que generen afectaciones a las ya descritas y relacionadas en el documento PAGA. Desde el área social, la finalización del objeto contractual que incluye la construcción de obras de contención, drenaje, estructura de pavimento y carpeta asfáltica beneficiara de manera significativa a las comunidades que hacen parte de este corredor vial, mejorando los tiempos de recorrido con una vía pavimentada que generará seguridad, confort y reducción de costos de operación a usuarios, empresas transportadoras, comercio y turismo.

JUSTIFICACIÓN PREDIAL

No aplica justificación predial

ACTIVIDADES A EJECUTAR CON LA PRORROGA No. 09, OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Como medida necesaria para garantizar la correcta transitabilidad, seguridad y confort de los usuarios del corredor principalmente en el sector La Brecha del K7+720 al K8+620, se solicita prorrogar en tiempo el contrato 2096 de 2022 mediante el presente documento, además de corresponder a la ejecución de actividades que permiten de manera integral garantizar la solución total, se hace imperioso adelantar las actividades de excavaciones para cajeros, construcción de filtros viales y filtros de muros, instalación de subbase granular, instalación de base granular, instalación de mezcla asfáltica MDC-19, construcción de cunetas y disipadores de energía y demás obras complementarias para cumplir con la meta física del contrato, y la terminación total de las obras en los sitios intervenidos objeto del contrato de la referencia; requiriendo prorrogar el contrato en QUINCE (15) días calendario, del 16 de marzo de 2025 al 30 de marzo de 2025.

El proyecto viene siendo desarrollado a cabalidad, dentro de las condiciones contractuales y presupuestales, según cronograma y programa de inversión. Así mismo, el contrato en la parte financiera - presupuestal, ambiental, social y otros, se ha desarrollado de acuerdo con los compromisos adquiridos con la entidad contratante...”

	De acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente, la entidad acepta solicitud presentada por el contratista y aprobada por la interventoría cree procedente la misma. <u>JUSTIFICACION LEGAL</u> De Conformidad de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. <u>JUSTIFICACION FINANCIERA</u> Esta modificación no conlleva adición en valor.												
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta de en virtud de las siguientes:													
CLÁUSULAS:													
1) La cláusula quedara así:	De acuerdo a la consideraciones anteriormente expuestas, se procede a modificar las siguientes cláusulas del contrato: CLAUSULA 4 PLAZO: El plazo total estimado para la ejecución del presente contrato será de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) Días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. LA FECHA DE TERMINACION SERA 30 DE MARZO DE 2025												
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de: <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th><th>APLICA</th><th>NO APLICA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EXPEDICION DE ESTAMPILLAS</td><td></td><td>X</td></tr> <tr> <td>REGISTRO PRESUPUESTAL</td><td></td><td>X</td></tr> <tr> <td>AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS</td><td>X</td><td></td></tr> </tbody> </table>	DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X	REGISTRO PRESUPUESTAL		X	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	X	
DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA											
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X											
REGISTRO PRESUPUESTAL		X											
AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	X												
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.												
Elaboró: María Magdalena Almario Patarroyo – Abogado (a) Dirección de Contratación													
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación													